



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 310, se adiciona el artículo 312 bis del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**, y se reforma el artículo 43 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación al tratamiento psicológico de manera obligatoria a los agresores responsables de violencia familiar.**

Planteada por la **Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos**, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **10 de Diciembre de 2013.**

Segunda Lectura: **17 de Diciembre de 2013.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Equidad y Género.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 310, SE ADICIONA EL ARTICULO 312 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, “EN MATERIA DE TRATAMIENTO DEL AGRESOR”.

**Diputado Presidente de la Mesa
Directiva del H. Congreso del Estado,
Diputadas y Diputados de la LIX Legislatura:
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la presente iniciativa, por la que se modifican diversos artículos del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza;

La cual se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, se han incrementado notablemente los delitos relacionados con la violencia familiar. Incluso, las principales organizaciones internacionales relacionadas con la salud, consideran que en algunos países la violencia en la familia constituye un problema de salud mundial, con serias consecuencias para las personas involucradas, que van más allá del aspecto físico y afectan también los aspectos emocional y mental.

Las causas de la violencia son múltiples y multifactoriales. Pero el común denominador lo constituyen: estados emocionales intensos como la ira, los celos y la hostilidad, pero también la falta de habilidades de comunicación entre los miembros de la familia, la incapacidad para resolver conflictos, y estados emocionales alterados que se generan por el consumo abusivo de alcohol, drogas y otras adicciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Siendo el hogar el sitio donde con mayor frecuencia se presentan las situaciones de violencia, es también ahí donde encontramos a las víctimas más vulnerables: mujeres, niña y niños, adultos mayores y personas con discapacidad. Con frecuencia, sobre ellos se descarga la ira y los comportamientos agresivos, aunque influyen también otras variables relacionadas con las presiones sociales y económicas.

Una vez que surge un primer episodio de violencia, la probabilidad de que se repita es mucho mayor, así como de que surja por motivos cada vez más insignificantes; hasta convertir el uso de la violencia en una estrategia de control y dominación que generalmente ejerce un miembro de la familia sobre otro u otros.

Fuera del hogar, son los jóvenes quienes están expuestos, cada vez con mayor frecuencia, a la violencia. Hay estudios que demuestran que la mayor parte de los episodios violentos comienzan no sólo en los primeros años del matrimonio, sino desde la etapa del noviazgo, en la que se inicia con la dominación y la agresión psicológica que pueden llegar a convertirse en episodios de maltrato físico.

Respecto a las mujeres, la mayor parte de las agresiones violentas de que son víctimas ocurren en la vida privada, particularmente en la relación de pareja.

Según el reporte de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares realizada en 2006, en Coahuila el 34.7% de las mujeres mayores a 15 años casadas o en unión libre sufren de alguna forma de violencia dentro de su relación. Además un 31.5% de las mujeres divorciadas o separadas han experimentado violencia por parte de su ex pareja, una vez separados.

La modalidad de violencia que más prevalece es la violencia emocional seguida de la violencia económica, la física y finalmente la sexual. Esta distribución sugiere que los agresores emplean la violencia de manera escalonada y progresiva, con el fin de mantener el control de la dinámica de la relación.

Ahora, del 34.7% de las mujeres que padecen violencia en su relación de pareja el 24.4% es objeto de violencia extrema. Es decir, son víctimas de agresiones físicas de intensidad tal que hacen necesaria la intervención médica, pueden llevar a la pérdida de alguna función y provocan lesiones graves.

El hecho de que la mayor parte de los episodios de violencia ocurran en el hogar y en la relación de pareja, contribuye también a que se reinicie el ciclo interminable de la violencia. Prueba de ello es que sólo el 17.7% de las mujeres víctimas de violencia extrema realizan una denuncia formal; ya que con frecuencia otorgan el perdón al agresor y con ello se refleja la dinámica cíclica del problema de la violencia familiar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es necesario abordar esta problemática de manera integral, lo que incluye la atención y el tratamiento psicológico de la persona que genera la violencia en la familia, no sólo de las víctimas.

Si vemos el problema de la violencia familiar desde el punto de vista de las víctimas, generalmente volcamos todos los recursos a nuestro alcance para su tratamiento, olvidándonos erróneamente del agresor, con el que generalmente siguen viviendo. Al tratar psicológicamente al agresor impedimos que la violencia, más allá de la víctima que denuncia, se extienda a otros miembros de la familia vulnerables: mujeres, niñas y niños, adultos mayores y personas con discapacidad. Y además, impedimos la repetición de conductas de maltrato a nuevas parejas.

Tratar a un agresor no significa minimizar la responsabilidad de sus actos; sino que aunque se le juzgue y sentencie por algún delito relacionado con la violencia, tiene el derecho de acceder a un tratamiento psicológico que le sea útil y le ayude a controlar su conducta y a corregir los trastornos de su personalidad que le hacen convertirse en generador de violencia.

Con un tratamiento adecuado, es posible reeducar y reinsertar socialmente a quien comete el delito de violencia familiar, sobre todo si se asume la responsabilidad de la conducta y se cuenta con una mínima motivación para el cambio.

Con el tratamiento psicológico de los agresores, se busca también reducir las conductas de maltrato y evitar la reincidencia, que pueden desencadenar en el delito de homicidio. Y se busca además un mayor bienestar para el agresor y para la víctima, control de sus emociones, establecer relaciones de pareja adecuadas, mejorar la autoestima y valoración social, y romper para siempre el ciclo de la violencia, que muchas veces se transmite por generaciones, a través de la observación de conductas violentas por parte de los hijos.

De tal manera que el propósito de la presente iniciativa es colocar el tratamiento psicológico del agresor dentro del Código Penal del Estado de forma obligatoria y no opcional, dentro de las medidas de seguridad, en otras palabras, que se plantee no como una medida alternativa a la judicial, sino complementaria de la judicial. No se trata de estigmatizar a la persona agresora, sino de ofrecerle ayuda para superar sus dificultades de personalidad que le hacen asumir actitudes y conductas agresivas. El objetivo del tratamiento a los agresores debe orientarse al control de la violencia y a evitar el maltrato psicológico, que generalmente continúa después de un episodio de violencia física. El tratamiento resulta especialmente útil en los casos en que el agresor es consciente de que tiene un problema de conducta y asume su responsabilidad por su comportamiento agresivo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Respecto del delito de violencia familiar, propio o equiparado, se propone que el agresor se sujete de manera *obligatoria* a tratamiento psicológico, ya que actualmente la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en el capítulo de rehabilitación de los agresores, considera que los agresores puedan asistir voluntariamente a algún centro de rehabilitación, público ó privado, para su tratamiento. Pero ante los crecientes índices de violencia, se considera de mayor conveniencia que el tratamiento psicológico del agresor no sea voluntario, sino obligatorio.

Por lo descrito, y con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este Honorable Pleno para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 310 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 310. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLENCIA FAMILIAR. Se aplicarán de seis meses a seis años de prisión, multa y suspensión del derecho de recibir alimentos hasta por tres años: Al que lleve a cabo conductas dirigidas a dominar, controlar, agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

Este delito se perseguirá de oficio.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 312 BIS del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 312 BIS. OTRAS SANCIONES CON RELACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, PROPIO O EQUIPARADO. Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se sujetará al responsable al tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso será menor al mínimo correspondiente de pena de prisión ni excederá del tiempo impuesto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

TERCERO.- Se reforma el artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Los agresores deberán acudir a rehabilitación en estos centros, de acuerdo con las medidas y acciones que deban cumplir, derivadas de mandato de la autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,
A 9 DE DICIEMBRE DE 2013**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE
FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS